

**ACTUACIONES CARATULADAS: "O.M.D. C/ A.H.M. S/ DCIA
CONTRAVENCIONAL LEY 5592 A° 49"**

EXPEDIENTE: SG-00388-JP-2025

Sierra Grande, 17 de diciembre de 2025.

VISTO;

El acta de procedimiento Policial de fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, lo prescripto por los artículos 49, 73 y 75 de la Ley 5592/22; y

CONSIDERANDO:

Que obra formal acta de denuncia contravencional radicada el día 28 de noviembre de 2023 en la Comisaria 13° de Sierra Grande, por el Sr. O.M.D. en contra del Sr. A.H.M.

Que se mantiene comunicación telefónica con el oficial actuante de la Comisaria local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que teniendo encuentra que el denunciado tiene movilidad reducida no se le da cargo de presentación.

Que se celebra Audiencia Privada mantenida con los denunciados el Sr. A.H.M., cual se realizó el día 29 de diciembre de 2023. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley 5532. Manifestando que no son reales lo hechos denunciados. Refiere que escucha música aclara que tiene un equipo de sonido que se prende y se sube pero no es constante.

Refiere que el vecino tiene un problema con su persona.

Que considerando que el conflicto es por ruidos molestos, en cual se encuentra tipificado en el Código Contravencional del Juzgado de Falta de la Municipalidad se remite el expediente para su tratamiento como lo contempla la Ley 5592 en el **Artículo 12: “Concurso entre delitos y contravenciones. Cuando un hecho, tipificado en este Código, es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo este penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de este Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Paz debe remitir las actuaciones a la autoridad municipal competente.”**

Que la Ley me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a

preservar y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) Hagase saber a las partes involucradas que por competencia de intervención para trabajar en el conflicto planteado se remitirá este expediente al Juzgado de Falta de la Municipalidad de Sierra Grande, ya que este organismo cuenta con los medios para medir los ruidos. 2) Hasta tanto intervenga el Organismo competente se solicita que a los vecinos **Sr. O.M.D. en contra del Sr. A.H.M.** con carácter provisorio, cautelar y preventivo, **DEBERÁ** abstenerse de ejercer ruidos de cualquier especie, aparatos eléctricos, o abusando de instrumentos sonoros, o que no impida el estrépito de animales, o ejerciere un oficio ruidoso, de modo y en lugar contrario a los reglamentos y ordenanzas municipales, perturbando de manera continua el reposo de las personas. También deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Las partes deberá abstenerse de efectuar comentarios o publicaciones en redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.) referidas a esta situación. 3) **Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se aplicaran las penas previstas en el Artículo 23 de la Ley D 5592/22, las cuales son: amonestación, prohibición de acudir a determinados lugares, instrucción especial, caución de no ofender, reparación del daño causado, trabajo comunitario en tiempo libre, abordaje interdisciplinario, multa, arresto.** 4) **Notifíquese** a la Secretaria de Medio Ambiente Municipal para que puedan dar cuenta de los hechos y proseguir con el proceso de medición. 5) **Notifíquese** a la Comisaría 13º de Sierra Grande. 5) **Notifíquese** a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.